

AMADEUS IT GROUP, S.A. - Amadeus o la Sociedad - de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores mediante el presente escrito comunica la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fecha de hoy, se ha celebrado en Madrid, con asistencia exclusivamente telemática, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la que se han aprobado los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración, a excepción del acuerdo referido al punto sexto del orden del día (*Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros para su votación con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital*), que no ha alcanzado la mayoría suficiente de votos a favor, y que se detallan a continuación en el Anexo siguiente.

Madrid, 17 de junio de 2021

Amadeus IT Group, S.A.

ANEXO

ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE AMADEUS IT GROUP, S.A., CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2021.

1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales -balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado sobre cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria- e Informe de Gestión de la Sociedad, Cuentas Anuales consolidadas e Informe de Gestión consolidado de su Grupo de sociedades correspondientes todos ellos al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2020.

Aprobar (i) las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), (ii) las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad (balance de situación consolidado, cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, los estados consolidados de flujos de efectivo, los cambios en el patrimonio neto consolidado e ingresos y gastos reconocidos en el patrimonio y la memoria), (iii) los informes de gestión de la Sociedad y de su grupo consolidado de sociedades correspondientes todos ellos al ejercicio social finalizado el día 31 de diciembre de 2020, conforme han sido formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del día 25 de febrero de 2021.

2. Examen y aprobación, en su caso, del estado de información no financiera correspondiente al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2020 y que forma parte del Informe de Gestión consolidado.

Aprobar el estado de información no financiera correspondiente al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2020, y que forma parte del informe de gestión consolidado, de conformidad con la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

3. Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social 2020.

Aprobar la aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con la propuesta aprobada por el Consejo de Administración en su reunión del día 25 de febrero de 2021.

En consecuencia, que las pérdidas obtenidas por la Sociedad por el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, que se elevan a 191.349.998,91 euros, se destinen a resultados de ejercicios anteriores.

Como consecuencia de lo anterior, la propuesta de aplicación del resultado es la siguiente:

Base de reparto:	Euros
Resultado del ejercicio (pérdidas)	(191.349.998,91)
	(191.349.998,91)

Aplicación:	Euros
Resultados de ejercicios anteriores	(191.349.998,91)
	(191.349.998,91)

4. Examen y aprobación, si procede, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2020.

5. Nombramiento y reelección de Consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

De conformidad con el artículo 35 de los Estatutos Sociales:

- 5.1. Nombramiento de Dña. Jana Eggers como Consejera independiente por un periodo de tres años.

Nombrar, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejera independiente por un período de tres años, con efectos inmediatos, a Dña. Jana Eggers, cuyos datos personales se harán constar en el cuerpo del Acta de la Junta.

- 5.2. Nombramiento de Dña. Amanda Mesler como Consejera independiente por un periodo de tres años.

Nombrar, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejera independiente por un período de tres años, con efectos inmediatos, a Dña. Amanda Mesler, cuyos datos personales se harán constar en el cuerpo del Acta de la Junta.

5.3. [Reelección de D. Luis Maroto Camino como Consejero ejecutivo por un periodo de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Consejo de Administración, como Consejero ejecutivo por un periodo adicional de un año a D. Luis Maroto Camino, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

5.4. [Reelección de D. David Webster como Consejero independiente por un periodo de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero independiente por un periodo adicional de un año a D. David Webster, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

5.5. [Reelección de Doña Clara Furse como Consejera independiente por un periodo de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejera independiente por un periodo adicional de un año a Dña. Clara Furse, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

5.6. [Reelección de D. Nicolas Huss como Consejero independiente por un periodo de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero independiente por un periodo adicional de un año a D. Nicolas Huss, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

5.7. [Reelección de D. Stephan Gemkow como Consejero independiente por un periodo de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero independiente por un periodo adicional de un año a D. Stephan Gemkow, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

5.8. [Reelección de D. Peter Kuerpick como Consejero independiente por un periodo de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero independiente por un periodo adicional de un año a D. Peter Kuerpick, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

- 5.9. [Reelección de Dña. Pilar García Ceballos-Zúñiga como Consejera independiente por un periodo de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejera independiente por un periodo adicional de un año a Dña. Pilar García Ceballos-Zúñiga, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

- 5.10. [Reelección de D. Francesco Loredan como Consejero bajo la categoría “otros externos” por un período de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Consejo de Administración, como Consejero, bajo la categoría de “otros externos”, por un periodo adicional de un año, a D. Francesco Loredan, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

6. [Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros para su votación con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital.](#)

No ha alcanzado la mayoría suficiente de votos a favor, por lo que el acuerdo no es aprobado.

7. [Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, para el ejercicio social 2021.](#)

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de los Estatutos Sociales, se aprueba fijar la retribución de los administradores de la Sociedad en su condición de tales para el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2021, en concepto de asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración y de sus Comisiones y retribución variable en especie, la cuantía global máxima de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL EUROS (1.653.000 euros).

El propio Órgano de Administración determinará la cantidad que corresponde percibir a cada uno de los miembros que lo forman en los términos previstos en el mencionado artículo estatutario, así como la periodicidad de los pagos a cuenta a realizar a lo largo del ejercicio social.

8. [Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros, para los ejercicios sociales 2022, 2023 y 2024, de conformidad con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.](#)

Se aprueba la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios sociales 2022, 2023, y 2024, de conformidad con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los Sres. Accionistas como parte de la documentación de la Junta y que

se encuentra disponible igualmente en la página web corporativa de la Sociedad www.corporate.amadeus.com.

9. Aprobación del Plan de incentivos en acciones o Performance Share Plan (PSP) para Consejeros ejecutivos y directivos del Grupo Amadeus consistente en la entrega de acciones de la Sociedad referenciados al valor de la acción. Delegación de facultades.

Se aprueba el Plan de Incentivos en Acciones o *Performance Share Plan* (PSP), consistente en la adjudicación de acciones de Amadeus IT Group, S.A., dirigido a los principales directivos del Grupo Amadeus, incluidos Consejero(s) ejecutivo(s) y miembros del Comité Ejecutivo de Dirección del Grupo Amadeus, sujeto a los términos y condiciones generales que se recogen seguidamente.

Plan de Incentivos en Acciones (*Performance Share Plan* - PSP)

- Contexto general de los planes de incentivos en acciones de Amadeus

Desde el primer momento en que Amadeus comenzó a cotizar en bolsa, la participación de los empleados a todos los niveles en los distintos planes retributivos basados en acciones ha sido un objetivo primordial del Consejo de Administración y del equipo de dirección. Y no solo como medida para alinear los intereses de los accionistas y otros grupos de interés con los propios de la Sociedad y su equipo de dirección, sino como medida para asegurar que Amadeus siga siendo un empleador atractivo y se dote de los mejores talentos de cara al futuro.

En este sentido, Amadeus no solo mantiene en vigor los distintos planes retributivos que tenía en el pasado, un Plan de Acciones Restringidas o *Restricted Share Plan* (RSP) y un Plan de Compra de Acciones o *Share Match Plan*, sino que los ampliará durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024. Con el mismo objetivo, la Sociedad está haciendo un gran esfuerzo por extender sus planes en acciones a un número de empleados mucho más amplio que en el pasado. En consonancia con ello, la Sociedad está poniendo en marcha un nuevo Plan de Acciones Restringidas que se añade al RSP discrecional existente ya anunciado con anterioridad, y que está dirigido a nuestra población de mandos intermedios—alrededor de 1.500 en total—, así como una ampliación de nuestro Plan de Compra de Acciones, el exitoso *Share Match Plan*, igualmente anunciado ya, a través del cual se proporcionarán acciones gratuitas a aproximadamente 1.000 empleados más, pertenecientes al nivel de *Manager*.

Esto pone de manifiesto la inversión de Amadeus en sus trabajadores y en sus distintos niveles de mando, incluso en estos tiempos difíciles, ya que invertir ahora en nuestro talento con vistas al futuro es la clave para dar continuidad al éxito de Amadeus en los próximos años.

A título de información general y como antecedente: la cantidad total de acciones que pueden adjudicarse entre 2022 y 2024, como máximo, será la resultante de dividir un máximo de 170 millones de Euros entre el precio de referencia de la acción, sin que en ningún caso el capital total asignado a estos planes pueda superar el 2,0% del capital social de la Sociedad en la fecha de

aprobación de este acuerdo. La mencionada cifra de 170 millones de Euros es el máximo total que la Sociedad puede adjudicar al PSP y al resto de planes de acciones ofrecidos a un número de empleados mucho más amplio —mandos intermedios y resto de empleados— como Acciones Restringidas o Acciones Gratuitas al amparo de un Plan de Compra de Acciones, o en contrapartida del bonus anual que se recibiría en efectivo.

De todos los planes retributivos basados en acciones, solo el denominado Plan de Incentivos en Acciones o *Performance Share Plan* (PSP) para consejeros ejecutivos y directivos del Grupo Amadeus, cuyo último ciclo finalizará en 2021, es el único que permite la participación del Consejero Ejecutivo del Grupo Amadeus.

De conformidad con la legislación vigente, los términos y condiciones del nuevo PSP para Consejeros Ejecutivos y directivos del Grupo para los tres nuevos ciclos (2022, 2023 y 2024), se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Principios generales

- Descripción:

El PSP está diseñado como la herramienta clave de incentivación a largo plazo para el cuadro directivo. Consiste en la adjudicación a los beneficiarios elegidos, una vez cumplidos los requisitos necesarios establecidos en el Plan, de un determinado número de acciones de Amadeus IT Group S.A., en concepto de remuneración variable.

- Beneficiarios.

Los beneficiarios del PSP serán los principales directivos del Grupo Amadeus, incluidos el/los Consejero(s) Ejecutivo(s) y los miembros del Comité Ejecutivo de Dirección. El Consejo de Administración puede incluir en el Plan a nuevos beneficiarios, sin que ello conlleve un aumento en el número total de acciones autorizado por este acuerdo.

Los Consejeros No Ejecutivos no podrán participar en el PSP.

- Duración:

El PSP consta de tres ciclos trienales independientes, cada uno de los cuales comienza cada año. El primer ciclo del Plan comenzará en 2022, previsiblemente en mayo.

- Requisitos y condiciones para la adjudicación de acciones:

Para que un partícipe del PSP adquiriera el derecho a recibir acciones de Amadeus IT Group, S.A. al término de un determinado ciclo del PSP, deben cumplirse los siguientes requisitos, que se definirán al principio del ciclo correspondiente:

(a) el beneficiario debe continuar siendo empleado de una sociedad del Grupo Amadeus en la fecha de finalización del ciclo, sin perjuicio de determinadas excepciones establecidas para los casos de extinción de la relación laboral expresamente previstas en el reglamento del PSP; y

(b) el Grupo Amadeus debe cumplir una serie de objetivos de rendimiento específicos, que serán establecidos por el Consejo de Administración, vinculados a determinados parámetros financieros y de creación de valor, medidos en términos absolutos y/o relativos, que pueden ser de tipo interno (como beneficio por acción, beneficio ajustado y flujo de caja operativo antes de impuestos) o externo (como el rendimiento en términos de retorno total para el accionista de la Sociedad en relación a un grupo de entidades de referencia). Se pueden incluir objetivos ESG (por sus siglas en inglés: *Environmental, Social and Governance*) y de índole no financiera, pero el peso de dichos objetivos no podrá superar el 30% del total del incentivo en circunstancias normales de negocio.

A menos que se produzcan cambios significativos en la situación macroeconómica o que el sector de los viajes sufra algún impacto significativo derivado de acontecimientos extraordinarios, para el ciclo 2022 se tiene previsto aplicar los parámetros que vienen utilizándose en el pasado:

-Crecimiento del beneficio por acción (EPS, por sus siglas en inglés) ajustado o del beneficio ajustado, con un peso del 50%: El EPS ajustado se define como el resultado ajustado dividido entre la media ponderada ajustada de acciones en circulación durante el ejercicio. El beneficio ajustado se define como el resultado ajustado del período, conforme a las cifras oficiales reportadas por la Sociedad (resultado neto excluido el impacto después de impuestos de los efectos contables derivados de la asignación del precio de adquisición (PPA) y de las pérdidas por deterioro, las diferencias positivas/negativas de cambio no operativas, y otros efectos no operativos y no recurrentes).

— Crecimiento del flujo de caja operativo (OCF, por sus siglas en inglés) antes de impuestos, con un peso del 30%: El OCF antes de impuestos se define como el EBITDA, neto de inversiones en inmovilizado y variaciones en el capital circulante, tal y como reporta oficialmente Amadeus.

— Rendimiento en términos de retorno total al accionista (TSR, por sus siglas en inglés) en relación a un grupo de referencia, con un peso del 20%: El grupo de referencia a efectos de TSR estará compuesto por unas 53 sociedades, predominantemente pertenecientes al índice Eurofirst 300, con operaciones en sectores similares a los de Amadeus (viajes y ocio, medios de comunicación, tecnología y telecomunicaciones), así como por empresas del grupo comparativo ampliado del proceso de salida a Bolsa (OPV); así como Sabre.

La concesión de cada ciclo del PSP se realizará en consonancia con la Política de Remuneraciones de los Consejeros sometida a la aprobación de la presente Junta General de Accionistas como punto octavo del Orden del Día.

El Consejo mantiene la discreción de revisar las métricas de rendimiento, pesos, límites de cumplimiento y grupo de comparación (en su caso) al principio de cada ciclo para asegurar la completa alineación con la estrategia de la Compañía. Los detalles correspondientes se incluirán en los Informes de Remuneraciones de los Consejeros.

La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones puede evaluar el rendimiento conforme a los objetivos, adoptando criterios subjetivos para dar cabida a situaciones tales como (a título meramente enunciativo) fusiones, adquisiciones, enajenaciones, fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas, variaciones en el tratamiento contable, liquidaciones extraordinarias de elevada cuantía o cambios significativos en la situación macroeconómica o impactos significativos sobre el sector de los viajes derivados de acontecimientos extraordinarios.

- Adjudicación máxima individual (para el CEO):

El CEO (en adelante, el “Consejero Ejecutivo”) estará incluido entre los beneficiarios del PSP. En caso de que reúna todos los requisitos y condiciones para la adjudicación de acciones que se establecen en el Plan, tendría derecho a recibir, como máximo, el número de acciones seguidamente indicado:

- El número máximo de acciones que el Consejero Ejecutivo podría tener derecho a recibir en cada ciclo del PSP, si se alcanza o supera el nivel máximo de rendimiento en todos los objetivos, será el equivalente a dos (2) veces su salario base al principio de cada ciclo, dividido entre el Precio de referencia de la Acción (determinado según lo previsto en el apartado “Otras cuestiones relevantes”).
- Excepcionalmente, y según lo previsto en la Política de Remuneraciones que se somete a la aprobación de la presente Junta General de Accionistas como punto octavo del Orden del Día, el Consejo de Administración podrá aumentar la cantidad máxima de acciones hasta cuatro (4) veces su salario base, en circunstancias excepcionales entre las que se podrá incluir, a título meramente enunciativo y no limitativo, su retención, la obtención de resultados excepcionales por parte de la Sociedad o la alteración significativa de las condiciones del mercado. En caso de aplicarse, la justificación de cualquier incremento de este tipo se consignará en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros del ejercicio correspondiente.

- Fecha de adjudicación de las acciones:

Las acciones se entregarán en los tres meses siguientes a la fecha en que se genere el derecho a recibirlas. Las acciones serán adjudicadas por la Sociedad o, cuando corresponda, por una sociedad dependiente de la misma.

- Requisitos de mantenimiento de acciones:

Los partícipes que formen parte del Comité Ejecutivo de Dirección (incluido el Consejero Ejecutivo) en el momento de la consolidación, no podrán vender ni transferir las acciones netas recibidas, después de impuestos y cualesquiera deducciones aplicables, por un periodo de dos años a partir de la Fecha de Consolidación (el “Periodo de mantenimiento o *Holding Period*”). Los demás partícipes que no formen parte del Comité Ejecutivo de Dirección en el momento de la consolidación no podrán vender ni transferir las acciones netas recibidas, después de impuestos y cualesquiera deducciones aplicables, por un periodo de un año a partir de la Fecha de Consolidación (el “Periodo de mantenimiento o *Holding Period*”).

Durante este periodo, queda expresamente prohibida cualquier estrategia de cobertura de las acciones recibidas.

Otras cuestiones relevantes

- Precio de referencia de la acción

El precio de referencia de la acción al inicio de cada concesión se determinará en función del promedio de las cotizaciones de las acciones al cierre de las bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, durante el mes previo al mes inmediatamente anterior al inicio del plan, de sus ciclos o de adjudicaciones concretas conforme al mismo ("Precio de referencia de la acción").

- Número máximo de acciones adjudicables

En el contexto de la información general anteriormente descrita, el PSP no consumirá en ningún caso más del 0,34% del capital social de la Sociedad, medido según el precio de referencia de la acción durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

- Procedencia de las acciones

Las acciones de Amadeus IT Group, S.A. a entregar a los partícipes podrán provenir de:

- (a) Acciones en autocartera, que haya adquirido o adquieran, tanto la propia Amadeus IT Group, S.A. como cualquier sociedad de su grupo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos al efecto.
- (b) Acciones de nueva emisión, resultado de una ampliación del capital social que a tal efecto se realice en su momento.
- (c) Acciones provenientes del ejercicio de un contrato de "equity swap" suscrito con una entidad financiera.
- (d) Una combinación de las anteriores.

Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega de acciones previstos, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas a los planes ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega descritas en los apartados anteriores.

Dichas adaptaciones, con carácter excepcional, podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente.

Delegación de facultades

Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, pudiendo estas facultades ser delegadas por el Consejo de Administración a favor de la Comisión de Nombramientos y

Retribuciones, de cualquier miembro del Comité Ejecutivo de Dirección o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto, para la ejecución de este acuerdo y para la implantación, cuando y como lo estime conveniente, desarrollo, formalización, ejecución y liquidación de los planes anteriores, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo.

Y, en general, para adoptar cuantos acuerdos y realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de este acuerdo y de la implementación, ejecución y liquidación de los planes, incluyendo, a título meramente enunciativo, y siempre en el marco de los términos y condiciones previstos en el presente acuerdo, las siguientes facultades:

a) Implementar y ejecutar los planes cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiado.

b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas de los planes en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo aprobar y publicar un reglamento de funcionamiento de los planes, incluyendo, a título meramente enunciativo:

- Los beneficiarios de los planes.
- El número de acciones a comprometer en cada caso, de forma individualizada, sin que ello requiera variar el número total máximo de acciones a entregar autorizado en cada momento.
- El plazo de permanencia requerido para poder recibir las acciones.
- Los objetivos específicos para cada plan.
- El precio de referencia de las acciones a entregar al amparo de los mismos.

c) En la medida en que el régimen jurídico aplicable a algunos de los partícipes o a determinadas sociedades del Grupo Amadeus así lo requiera o aconseje o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, adaptar las condiciones básicas indicadas, con carácter general o particular, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, adaptar los mecanismos de entrega de las acciones, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas a los planes y prever y ejecutar la liquidación total o parcial de los planes en efectivo.

d) Decidir no ejecutar o dejar sin efecto total o parcialmente los planes o cualquiera de sus ciclos, así como excluir a determinados grupos de potenciales partícipes o sociedades del Grupo Amadeus cuando las circunstancias así lo aconsejen.

e) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución o liquidación de los planes, incluyendo, en caso de ser necesaria, las correspondientes comunicaciones previas y folletos informativos.

f) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución o liquidación de los planes y la entrega gratuita de las acciones de Amadeus IT Group, S.A.

g) Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos de cualquier tipo con entidades financieras o de otro tipo que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas, sean necesarios o convenientes para la mejor implantación, ejecución o liquidación de los planes, incluyendo, cuando sea necesario o conveniente por el régimen jurídico aplicable a algunos de los partícipes o a determinadas sociedades del Grupo Amadeus o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, el establecimiento de cualquier figura jurídica (incluyendo trusts u otras figuras análogas) o la consecución de acuerdos con cualquier tipo de entidades para el depósito, custodia, tenencia y/o administración de las acciones y/o su posterior entrega a los partícipes en el marco de los planes.

h) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

i) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a los planes.

j) Adaptar el contenido de los planes a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a Amadeus IT Group, S.A. como a las compañías que formen parte del grupo de referencia en cada momento, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad de los planes.

k) Y, en general, realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin de los planes y de los acuerdos anteriormente adoptados.

10. [Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con el objeto de adaptarlos a la nueva redacción del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas de junio de 2020 y a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 5/2021, de 12 de abril, así como alguna mejora técnica o de redacción. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:](#)

10.1. [Modificación del artículo 11 “Aumento de capital”](#)

De conformidad con el informe justificativo del Consejo de Administración de la Sociedad, se aprueba modificar el artículo 11 de los estatutos sociales “Aumento de capital”, cuya nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 11.- Aumento de capital

- 1. El capital social podrá ser aumentado en una o varias ocasiones mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, adoptado de conformidad con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.*
- 2. El acuerdo de aumentar el capital social deberá incluir las condiciones de suscripción así como, en su caso, el período de tiempo durante el cual los accionistas podrán ejercitar sus derechos de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, que no podrá ser inferior a catorce (14) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil si la Sociedad es cotizada, o a un mes en otro caso.*
- 3. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. En aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.*
- 4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, en los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento de capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente. Para la validez de este acuerdo habrá de respetarse lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital sobre modificación de estatutos, así como las restantes previsiones legales que resulten de aplicación.”*

10.2. Modificación del artículo 24 “Voto por medios de comunicación a distancia”

De conformidad con el informe justificativo del Consejo de Administración de la Sociedad, se aprueba modificar el artículo 24 de los estatutos sociales “Voto por medios de comunicación a distancia”, cuya nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 24.- Asistencia Telemática y Voto por medios de comunicación a distancia

- 1. La asistencia a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea podrá admitirse en los términos y condiciones que acuerde el Consejo de Administración y/o se prevean en el Reglamento de la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar cuándo, atendiendo al estado de la técnica, las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas permitan, con las adecuadas garantías, la asistencia a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea, así como la decisión sobre todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente,*

el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan por vía telemática y simultánea puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes por vía telemática y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes, con sujeción, en su caso, a lo que se prevea en el Reglamento de la Junta y de conformidad con la Ley.

2. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

3. *El voto mediante correspondencia postal se remitirá a la Sociedad por escrito, haciendo constar el sentido del voto, y cumpliendo las formalidades que determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate.*

4. *El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto.*

5. *Para reputarse válido, el voto emitido antes de la celebración de la Junta General por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, hasta las veinticuatro (24) horas del día hábil anterior a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. La regulación sobre el voto emitido por medios electrónicos durante la celebración de la Junta General mediante asistencia telemática a la misma será regulada según se indica en el apartado primero.*

6. *El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se incluirán en el Reglamento de la Junta de Accionistas y se publicarán en la página web de la Sociedad.*

7. *Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad*

a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

8. *El voto emitido a través de medios de comunicación a distancia antes de la celebración de la Junta quedará sin efecto por la asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, en los términos que se desarrollan en el Reglamento de la Junta, o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.”*

10.3. Nuevo artículo 24 bis “Junta exclusivamente telemática”

De conformidad con el informe justificativo del Consejo de Administración de la Sociedad, se aprueba incorporar un nuevo artículo 24bis en los Estatutos Sociales “Juntas exclusivamente telemáticas”, cuya redacción es la siguiente:

“Artículo 24bis. - Junta Exclusivamente Telemática

El Consejo de Administración podrá acordar la convocatoria de Juntas Generales exclusivamente telemáticas para su celebración sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, siempre que la Ley lo permita y se den las circunstancias que así lo aconsejen. En este supuesto de celebración de Junta General de Accionistas exclusivamente telemática, la Junta de Accionistas se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración fijará en la convocatoria los medios y condiciones de la asistencia telemática, así como el procedimiento para el ejercicio de los derechos de los accionistas en las Juntas de Accionistas exclusivamente telemáticas, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.”

10.4. Modificación de los siguientes artículos relativos al Consejo de Administración: artículo 32 “Funciones del Consejo de Administración”, artículo 36 “Retribución de los Consejeros” y artículo 39 “Desarrollo de las sesiones”

De conformidad con el informe justificativo del Consejo de Administración de la Sociedad, se aprueba modificar el artículo 32 “Funciones del Consejo de Administración”, artículo 36 “Retribución de los Consejeros” y artículo 39 “Desarrollo de las sesiones” de los estatutos sociales, cuya nueva redacción es la siguiente:

Artículo 32.- Funciones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de*

la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.

2. *La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.*

3. *En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del Consejo las siguientes:*

- (a) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que constituya y de la actuación de los órganos delegados y de los Directivos que hubiera designado.*
- (b) *La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad. En particular:*
 - (i) *La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación y la política de dividendos.*
 - (ii) *La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
 - (iii) *La determinación de la política de sostenibilidad (en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, entre otras) de la Sociedad y del Grupo; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
 - (iv) *La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.*
 - (v) *La política general de comunicación de información económica-financiera, no financiera y corporativa de la Sociedad a poner a disposición de los accionistas, de los inversores, de los asesores de voto y de otros grupos de interés.*
 - (vi) *La política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto.*
- (c) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- (d) *Su propia organización y funcionamiento.*
- (e) *La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.*

- (f) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada; en particular, la preparación del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General y la preparación del Informe anual sobre remuneraciones de Consejeros.*
- (g) *La designación, renovación y destitución de los cargos internos del Consejo de Administración, incluyendo los Consejeros delegados y las condiciones de sus contratos, y de los miembros de las Comisiones.*
- (h) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- (i) *Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- (j) *La convocatoria de la Junta General, la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma.*
- (k) *La política de autocartera (acciones propias) de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la Junta General.*
- (l) *Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
- (m) *La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, debe hacer pública la Sociedad periódicamente.*
- (n) *La definición de la estructura del Grupo.*
- (o) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- (p) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de jurisdicciones de nula o baja tributación, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.*
- (q) *La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, y de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca la Ley de Sociedades de Capital, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de*

la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas.

(r) *El nombramiento de Consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros, así como la aceptación de la dimisión de Consejeros.*

(s) *El pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad;*

(t) *La delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos, y su revocación.*

(u) *La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración; y*

(v) *cualquier otro asunto que dicho Reglamento reserve al conocimiento del órgano en pleno.*

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y lo permita la Ley, se podrán adoptar las decisiones anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

4. *El Consejo desempeñará sus funciones con independencia de la dirección de la Sociedad y guiado por el interés general de la misma.”*

“Artículo 36. - Retribución de los Consejeros

1. *Los Consejeros, en su condición de tales, tendrán un sistema de remuneración consistente en una retribución fija anual a distribuir entre los Consejeros en concepto de retribución, ya sea dineraria o en especie.*

2. *La Junta General de Accionistas aprobará la política de remuneraciones de los Consejeros al menos cada tres años como punto separado del orden del día. La política de remuneraciones de los Consejeros determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales e incluirá el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales.*

3. *La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. Así, el Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad. Asimismo, el Consejo puede determinar que uno o varios Consejeros no sean retribuidos en su condición de tales.*

4. *Asimismo, los miembros del Consejo de Administración percibirán, en cada ejercicio las dietas que les correspondan por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y/o las sesiones de las Comisiones del Consejo, de conformidad con lo que determine la Junta General, así como el pago de los gastos de viaje justificados en que hayan incurrido para la asistencia a dichas sesiones del Consejo de Administración o de las Comisiones del Consejo.*

5. *Los Consejeros podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización y su aplicación deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del plan.*

6. *El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado. En particular, el Consejo adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:*

- (a) el Consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva, cualificación y responsabilidad;*
- (b) el importe de la retribución del Consejero externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia; y*
- (c) el Consejero externo debe quedar excluido de las remuneraciones mediante entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, así como de los sistemas de previsión financiados por la Sociedad para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro. La limitación anterior no alcanzará a las remuneraciones mediante entrega de acciones, cuando ésta se condicione a que los Consejeros externos mantengan las acciones hasta su cese como Consejeros.*

7. *La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.*

8. *El sistema de remuneración de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas consistirá en (i) una cuantía fija dineraria, (ii) remuneraciones variables dinerarias, a corto y/o a largo plazo conforme a los indicadores o parámetros que se detallen en la política de remuneraciones de los consejeros, (iii) planes de incentivos consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad o referenciados al valor de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 anterior, (iv) remuneraciones en especie (tales como seguros de vida, médicos, de incapacidad, vehículos, servicios de asesoramiento y dietas de manutención), (v) indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual, pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual, permanencia o fidelización y (vi)*

aportaciones a fondos de pensiones y/o seguros diferidos de supervivencia o similares, todo ello en los términos que determine la política de remuneraciones de los Consejeros que apruebe la Junta General en cada momento y conforme a los contratos que apruebe el Consejo de Administración. Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución individual de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas dentro del marco de la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”

“Artículo 39. - Desarrollo de las sesiones

1. *El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán estar representados por otro consejero no ejecutivo. Los Consejeros independientes sólo podrán estar representados por otro Consejero independiente.*

2. *El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.*

3. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos hayan establecido mayorías reforzadas.”*

10.5. Modificación de los siguientes artículos relativos a las Comisiones del Consejo de Administración: artículo 42 “Comisión de Auditoría” y artículo 43 “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”

De conformidad con el informe justificativo del Consejo de Administración de la Sociedad, se aprueba modificar el artículo 42 “Comisión de Auditoría” y el artículo 43 “Comisión de Nombramientos y Retribuciones” de los Estatutos Sociales, cuya nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 42. - Comisión de Auditoría

1. *El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de los cuales será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.*

En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad en que la Sociedad opera.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes por un plazo que no excederá de tres (3) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

3. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley o el Reglamento del Consejo, como mínimo, las siguientes:

- (a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en relación con aquellas materias que sean de su competencia, y en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en este proceso.*
- (b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia.*
- (c) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y su Grupo (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción).*
- (d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- (e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la legislación vigente, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios*

percibidos de estas entidades por el auditor externo o sociedades de auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

(f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

(g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

1.º la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de jurisdicciones de nula o baja tributación, y

3.º las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de Auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra g) cuando estén atribuidas estatutariamente a otra Comisión y ésta esté compuesta únicamente por Consejeros no ejecutivos y por, al menos, dos consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el Presidente.”

“Artículo 43. - Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos y, de entre éstos, en su mayoría Consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.

2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros independientes por un plazo que no excederá de tres (3) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

3. Entre sus competencias, además de las legalmente establecidas y las atribuidas en el Reglamento del Consejo, estarán, como mínimo, las siguientes:

(a) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración;

- (b) *elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, reelección o separación de Consejeros independientes, e informar el nombramiento, reelección o separación de los restantes Consejeros;*
- (c) *proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados de la Sociedad, la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y de las demás condiciones de sus contratos; y*
- (d) *velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.”*

11. [Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad con el objeto de adaptarlos a la nueva redacción del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas de junio de 2020 y a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 5/2021, de 12 de abril, así como alguna mejora técnica o de redacción. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:](#)

La reforma propuesta contempla, por un lado, la adaptación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas a la nueva redacción de la LSC, y al nuevo marco de gobierno corporativo impulsado por el Código de Buen Gobierno y, ligado a lo anterior, la introducción de algunas precisiones de redacción o mejoras técnicas en algunos preceptos, en línea con las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales.

- 11.1. [Actualización de la denominación social y del artículo 2 relativo a la página web corporativa.](#)

Preámbulo. Actualización de la denominación social

Actualización de la denominación social de la Sociedad, reemplazando en el preámbulo del Reglamento la referencia a Amadeus IT Holding S.A. por la actual denominación social Amadeus IT Group, S.A.

De conformidad con el informe justificativo del Consejo de Administración de la Sociedad, se aprueba modificar el artículo 2 “Vigencia, Interpretación y Modificación. Página Web” del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Amadeus IT Group, S.A., cuya nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 2. Vigencia, Interpretación y Modificación. Página Web

1. *El presente Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen a partir de su aprobación.*

2. *El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.*

3. *El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del presente Reglamento cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario.*

4. *La Sociedad dispone de una página web corporativa (www.corporate.amadeus.com), aprobada por la Junta de Accionistas, que contiene la información exigida por la normativa del mercado de valores y la normativa de sociedades de capital, que constituye la sede electrónica a los efectos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.”*

11.2. Modificación del artículo 7 “Derecho de información de los accionistas”.

De conformidad con el informe justificativo del Consejo de Administración de la Sociedad, se aprueba modificar el artículo 7 “Derecho de información de los accionistas” del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Amadeus IT Group, S.A., cuya nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 7. Derecho de información de los accionistas

1. *Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día y acerca del informe del auditor cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos. Dicha documentación también será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde el momento antes señalado, todo ello sin perjuicio de que, además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.*

2. *Además, desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta la celebración de la misma, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:*

- *El anuncio de la convocatoria.*
- *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*

- *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes, así como un resumen del parecer de la Comisión de Auditoría sobre las salvedades que el auditor haya podido incluir en el informe de auditoría, si las hubiera.*
- *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta, informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto e informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para el supuesto de nombramiento o reelección de Consejero no independiente.*
- *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

3. *En particular, desde la publicación de la convocatoria de la Junta General que haya de proceder a la aprobación de las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, tanto individuales como, en su caso, consolidadas. Dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación de la convocatoria y al menos hasta el día de celebración de la Junta que haya de aprobarlas.*

4. *Además, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular las preguntas que estimen pertinentes. Igualmente, y dentro del mismo plazo, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

El Consejo de Administración facilitará la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

5. *Durante la celebración de la Junta General los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General.*

6. *Constituye una obligación del Consejo de Administración, que podrá cumplimentar a través del personal directivo de la Sociedad, y a través de cualquier empleado o experto en la materia en el acto de la Junta, proporcionar a los accionistas la información solicitada al amparo de los apartados 3 y 4 anteriores, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente o que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.*

7. *Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.*

8. *Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*

9. *La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.”*

11.3. Modificación de los artículos relativos a la celebración de la Junta General: artículo 8 “Derecho de asistencia”, artículo 10 “Representación para asistir a la Junta”, artículo 11 “Organización de la Junta” y artículo 14 “Lista de asistentes”

De conformidad con el informe justificativo del Consejo de Administración de la Sociedad, se aprueba modificar el artículo 8 “Derecho de asistencia”, artículo 10 “Representación para asistir a la Junta”, artículo 11 “Organización de la Junta” y artículo 14 “Lista de asistentes” del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Amadeus IT Group, S.A., cuya nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 8. Derecho de asistencia

1. *Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de TRESCIENTAS (300) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, y tuvieran las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir a la Junta le será facilitada una tarjeta de asistencia personal y en ella constará el número de acciones de que sea titular y votos que le correspondan, a razón de un voto por cada acción. Las tarjetas serán expedidas por la propia Sociedad, previa justificación de la titularidad de las acciones, o por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o entidades participantes en estos sistemas. La falta de tarjeta sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.*

2. *El derecho de asistencia a la Junta General, ya sea por vía telemática, mediante representación por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, así como de los derechos de voto en la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 24 de los Estatutos, incluirá alguna o todas las formas siguientes:*

- *La transmisión en tiempo real de la Junta General.*
- *La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la Junta General desde un lugar distinto al de su celebración.*
- *Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la Junta General sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la Junta.*

El voto emitido a través de medios de comunicación a distancia antes de la celebración de la Junta quedará sin efecto por la asistencia a la Junta del accionista que lo hubiera emitido, ya sea con asistencia personal o por vía telemática, si con la asistencia del accionista ejerce el derecho a voto.

3. *La Junta General podrá convocarse por el Consejo de Administración para su celebración de forma únicamente presencial, de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o, de forma exclusivamente telemática, siempre que la Ley lo permita y se den las circunstancias que así lo aconsejen. El Consejo de Administración determinará en la convocatoria de la Junta todos los extremos necesarios para permitir el desarrollo de la reunión, fijará el procedimiento a seguir, así como el procedimiento para el ejercicio de los derechos de los accionistas, de conformidad con lo previsto en la Ley.*

4. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.”*

“Artículo 10. Representación para asistir a la Junta

1. *Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga atribuida legalmente su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.*
2. *La representación es siempre revocable. Como regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. En todo caso, la asistencia personal o por vía telemática a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.*
3. *La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*
4. *En caso de que la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:*
 - (a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito autorizado por el Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, que garantice adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado; o*
 - (b) a través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación otorgada y la identidad del representante y representado. Será válida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo previo adoptado al efecto, autorice el Consejo de Administración, al considerar que garantiza adecuadamente la identidad del representado.*
5. *Para reputarse válida, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia referidos en los apartados (a) y (b) anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida hasta las veinticuatro (24) horas del día hábil anterior a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*
6. *Los documentos que recojan las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:*

(a) *Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.*

(b) *Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración, o de cualquier otro miembro del órgano de administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.*

(c) *Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.*

(d) *Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día. No obstante, si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que (i) la delegación: se efectúa, conforme a lo dispuesto en el apartado b) de este apartado y si no se hubiera determinado con carácter especial en cada convocatoria, en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii); se refiere a todos los puntos que comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General; (iii) el accionista desea que se vote de forma favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y (iv) respecto a los acuerdos sobre puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria, debe entenderse que se autoriza el que puedan ser tratados en la Junta General de accionistas siempre que así lo permita la Ley y el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.*

7. *El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario.*

8. *En los supuestos en que se hubiese formulado solicitud pública de representación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en los apartados anteriores, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Además, será de aplicación al administrador que obtenga la representación pública, la restricción para el ejercicio del derecho de voto establecida en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.*

9. *La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.*

10. *La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

11. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.*

12. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*

13. *En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no ejercerá el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, considerándose a estos efectos que hay instrucciones en el caso señalado en el apartado 6.d) anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.*

14. *Un intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes accionistas que le hayan atribuido su representación, ejercer el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, tendrá que comunicar a la Sociedad el sentido en el que emitirá el voto. En ese sentido, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.”*

“Artículo 11. Organización de la Junta

1. *La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en el que la Sociedad tenga su domicilio social. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
2. *En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, el Presidente establecerá las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de accesos, que resulten adecuadas.*
3. *Si el Consejo de Administración así lo establece, se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones en la Junta cuando se considere conveniente.*
4. *El Presidente podrá disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la Junta General.*
5. *Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la Junta General en salas separadas o por vía telemática, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas o los asistentes estuvieran localizados en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada en donde radique la Mesa de la Junta, que deberá estar localizada en el término municipal del domicilio social, sin que resulte preciso que los lugares accesorios también lo estén. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos, como asistentes a la Junta General.*
6. *En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.”*

“Artículo 14. Lista de asistentes

1. *La admisión de tarjetas de asistencia, de delegaciones o de votos a distancia, según sea el caso, se abrirá al menos con una (1) hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.*
2. *El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el Secretario, utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.*

3. *En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representantes, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.*
4. *La lista de asistentes incluirá como accionistas presentes a (i) los accionistas personas físicas que asistan personalmente o por vía telemática, cuando sea posible, a (ii) los accionistas personas jurídicas que asistan representados por quienes tengan atribuida legalmente su representación, a (iii) la Sociedad, en relación a las acciones mantenidas en autocartera y a (iv) aquellos accionistas que hayan ejercitado el voto a distancia antes de la celebración de la Junta conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.*
5. *Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.*
6. *Las cuestiones que puedan surgir en relación con la asistencia, la representación y la confección de la lista de asistencia serán resueltas por el Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario.*
7. *La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero, o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.*
8. *En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá verificar su inclusión en la lista de asistentes, sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la misma una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.*
9. *El Presidente podrá disponer prolongar durante unos minutos el cierre de la lista de asistencia para poder atender aglomeraciones de accionistas de último momento, en cuyo caso podrá efectuarse un cierre provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la Junta. En todo caso, el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de entrar en el debate de los puntos del orden del día.*
10. *Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, representaciones y voto a distancia, según sea el caso, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala*

de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.”

11.4. Modificación del artículo 15 “Constitución e inicio de la sesión”.

De conformidad con el informe justificativo del Consejo de Administración de la Sociedad, se aprueba modificar artículo 15 “Constitución e inicio de la sesión” del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Amadeus IT Group, S.A., cuya nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 15. Constitución e inicio de la sesión

- 1. Al iniciarse la sesión, el Presidente, o por su delegación el Secretario, hará una referencia a la convocatoria de la Junta General y leerá los datos relativos al número de accionistas con derecho a voto que asistan a la reunión (bien directamente, bien mediante representación, bien a distancia), con indicación del número de acciones que corresponde a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así resulta, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria, según proceda y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, si por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos.*
- 2. Si se diere el supuesto previsto en el apartado 9 del artículo anterior, podrán leerse inicialmente los datos antes señalados referidos al cierre provisional de la lista, y el Presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la Junta y determinación de los puntos del orden del día que puedan tratarse en base a los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del orden del día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según dicha lista, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.*
- 3. Declarada la válida constitución de la Junta, los accionistas concurrentes podrán formular reservas o protestas sobre la válida constitución, determinado el Presidente el procedimiento para llevarlas a cabo, de manera que no interfiera en el normal desarrollo de la Junta.*
- 4. El desarrollo de toda o parte de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación y podrá ser retransmitida, con acceso al público, a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.corporate.amadeus.com), circunstancia que se hará constar en el anuncio de convocatoria de la Junta.”*

12. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades legal y estatutariamente establecidas, se acuerda delegar tan ampliamente como en derecho sea requerido en los miembros del Consejo de Administración, e indistintamente, en el Secretario y en el Vicesecretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, actuando de forma individual, esto es, sin la necesaria concurrencia de ningún otro, procedan a la ejecución de todos y cada uno de los acuerdos adoptados en esta Junta General con las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos para su elevación a públicos así como, en su caso, para su inscripción en el Registro Mercantil, con la facultad de sustituir dicha delegación según estimen más conveniente en cualquier otro Consejero o miembro de la Dirección de la Sociedad.

Se faculta al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que, de forma individual o conjunta, procedan a realizar el depósito de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 a que se refiere el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital, facultándoles expresamente para la firma y ejecución de cualquier tipo de documento, con facultades de subsanación, hasta lograr el efectivo depósito de las cuentas en el Registro Mercantil.

Se faculta igualmente al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que, actuando de forma individual o conjunta, procedan a realizar todas las comunicaciones, notificaciones y trámites oportunos necesarios ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en cumplimiento de la legislación vigente, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia así como ante cualesquiera otros entes u organismos que fuera necesario para la ejecución de los acuerdos de esta Junta.
